



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO

UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES

IUEM

TÍTULO 1. DEFINICIÓN Y PERFIL DEL INSTITUTO

Artículo 1. Concepto de Instituto Universitario

1. Los Institutos Universitarios son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica o técnica, o a la creación artística, que pueden, además, realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. De acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, podrán asimismo organizar y desarrollar formación de postgrado, para lo que deberán seguir la normativa específica de la Universidad de La Laguna.

2. Los Institutos Universitarios tendrán un carácter multidisciplinar y una función integradora de diversas áreas de conocimiento. Este carácter multidisciplinar es constitutivo del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres (IUEM), dada la

transversalidad de la perspectiva de género. Salvo la existencia de normas de rango superior que establezcan lo contrario, su ámbito de actuación no podrá coincidir con el de un solo Departamento o área de conocimiento.

Artículo 2: El Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres se rige por lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades, por la restante legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre la materia, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el presente Reglamento.

Artículo 3: Sede: Pendiente

Artículo 4: Fines: Son objetivos del IUEM:

- a) Realizar investigación e impartir docencia en el nivel de postgrado en estudios de las mujeres, promoviendo y coordinando el desarrollo en este ámbito.
- b) Formar a las/os investigadoras/es en estudios de las mujeres, y colaborar con los departamentos de la ULL en las actividades docentes.
- c) Fomentar la formación de grupos de investigación.
- d) Contribuir al desarrollo del conocimiento de los estudios de género, divulgar sus resultados, facilitar el acceso a los mismos y promover su difusión a la sociedad.
- e) Favorecer el avance de los conocimientos orientados a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social, con especial incidencia en las condiciones de vida de las mujeres.
- f) Actualización investigadora de los miembros del IUEM mediante la celebración de seminarios internos, cursos de especialización, simposios y otros encuentros científicos.

- g) Potenciar el establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades nacionales e internacionales.
- h) Ofrecer asesoramiento a instituciones públicas y privadas y a todos aquellos ámbitos de decisión en que la cuestión del género sea relevante.
- i) Generar un tejido social conocedor de las investigaciones desde la perspectiva de género y una dinámica cultural favorable a la eliminación de la desigualdad.

Artículo 5: Funciones: Para cumplir sus objetivos, el IUEM programará, organizará y desarrollará las actividades siguientes:

- a) Realizar conferencias, congresos, reuniones, foros, encuentros e intercambios locales, nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento y divulgación de los estudios de las mujeres y de género.
- b) Poner a disposición de los distintos grupos de investigación los recursos del IUEM y estimular la participación en convocatorias públicas de investigación, avalando las solicitudes correspondientes.
- c) Conocer, coordinar y divulgar las actividades de investigación de los miembros del IUEM.
- d) Editar libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico u ocasional acerca de temas y cuestiones relacionados con los objetivos del IUEM, financiación de la publicación de tesis doctorales y trabajos de investigación, así como colaboración en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir al mayor conocimiento de dichos estudios.
- e) Ejecutar las tareas que conlleva la publicación de la revista de estudios de género y teoría feminista *Clepsydra*, que se edita anualmente.

- f) Crear un espacio para servicios de asesoramiento a las instituciones públicas y privadas, dando lugar a la investigación aplicada.
- g) Facilitar la recepción de demandas de formación desde el mundo empresarial, institucional o desde cualquier ámbito social para la instrucción de especialistas en determinadas áreas del conocimiento vinculadas con el ámbito del IUEM, especialmente la oferta de másters y expertos universitarios en las temáticas propias de este Instituto.
- h) Colaborar en los programas de acción concertada financiados por la Administración Pública y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas y que tengan por objeto el fomento de los fines del Instituto.
- i) Participar en Programas Europeos, o de otro ámbito internacional, cuyos fines sean análogos a los de la Institución universitaria, así como participación, igualmente, en los programas promovidos por cualquier instancia de la Administración Pública Española, de ámbito regional, municipal, etc.
- j) Elaborar estudios relacionados con las mujeres, el género y el feminismo, de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado Español.
- k) Creación, mantenimiento y actualización de una base de datos que facilite el acceso a la información relevante sobre estudios de género.
- l) La atención de otras actividades no citadas expresamente que contribuyan a los fines institucionales mencionados en la memoria de creación del IUEM o que se puedan determinar.
- m) Convocar Premios por la realización de trabajos de investigación.

Artículo 6: El IUEM elaborará anualmente un plan de actuación y una memoria de las actividades realizadas en el curso precedente, que habrá de someter al Consejo de

Gobierno para su aprobación, según el artículo 134 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO 2: ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 7: Pueden ser miembros del IUEM:

- a) El profesorado de la ULL que, adscrito al IUEM, esté desarrollando o quiera desarrollar su actividad investigadora y/o docente en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del Instituto. Esta adscripción tendrá carácter temporal, aunque podrá ser renovable, y la dedicación al Instituto no excederá de 32 horas semanales para no menoscabar las obligaciones docentes que el profesorado debe cumplir en el departamento.
- b) Becarios/as de investigación.
- c) Investigadores/as de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el IUEM en virtud del correspondiente convenio.
- d) Personal de Administración y Servicios, que podrá ser de la plantilla de la ULL o contratado para programas específicos de investigación.
- e) Miembros honorarios nombrados entre las personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus investigaciones en los estudios sobre las mujeres y de género.

Artículo 8: Deberes y derechos

Son deberes y derechos específicos de los miembros del IUEM, los que les reconocen las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO 3: LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9: El IUEM impulsará el desarrollo de la actividad investigadora de todos sus miembros y grupos de investigación, promoviendo la concurrencia de los mismos en las convocatorias nacionales e internacionales y redes de investigación, así como su pertenencia a asociaciones científicas y académicas. Asimismo, fomentará el establecimiento de convenios, contratos para percibir ayudas o subvenciones que contribuyan al incremento de los recursos de investigación. Propiciará los medios adecuados de promoción, difusión y publicación de la investigación desarrollada en su seno.

Artículo 10: Tal y como establece el artículo 91.2 de los estatutos de la ULL, los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizados en torno a una línea común de actividad científica. En el seno del IUEM existirán grupos de investigación a los que se puedan adscribir los miembros del IUEM según sus intereses académicos. Los grupos de investigación tendrán un coordinador/a elegido/a por y entre los miembros profesores de cada uno de ellos. Dicha figura coordinará la actividad investigadora tanto en su grupo como en el seno del IUEM.

Artículo 11: Los contratos de investigación: Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico se registrarán por la normativa que a tal efecto elabore el Consejo de Gobierno y los estatutos de la Universidad.

TÍTULO 4: DOCENCIA DE POSTGRADO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 12: Estudios de Postgrado: El IUEM podrá proponer la realización de estudios propios de la Universidad y de postgrado para la formación de especialistas, que den cabida a todas las líneas de investigación desarrolladas en el IUEM.

TÍTULO 5: GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO 1º: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO

SECCIÓN 1ª: EL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 13: Composición del Consejo del Instituto

1. El Consejo de Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:

- a) Todos los profesores/as doctores/as del IUEM
- b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del IUEM. Ambos sectores sumarán el setenta y nueve por ciento de los miembros del Consejo.
- c) Una representación del alumnado del tercer ciclo y/o postgrado y del personal investigador en formación adscritos al Instituto, que sumará el siete por ciento de los miembros del Consejo.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto, que sumará el catorce por ciento de los miembros del Consejo.

2. El Consejo del IUEM se renovará en su parte electa cada 2 años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director/a del IUEM.

Artículo 14. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Instituto

1. Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Instituto serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Los miembros electos del Consejo de Instituto cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos/as más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 15. Competencias del Consejo de Instituto.

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y , en su caso, remover, al Director/a del Instituto.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los/as representantes del IUEM en otros órganos de la Universidad.
- e) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
 - f) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
 - g) Aprobar, y en su caso, proponer títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del IUEM o en colaboración con otros Institutos Universitarios.

- h) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- i) Proponer y aprobar la colaboración con otros Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación e Institutos de Investigaciones.
- j) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- k) Aprobación de la memoria anual de las actividades docentes e investigadoras y la memoria económica antes de ser remitidas a las instancias pertinentes.
- l) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la ULL y las restantes normas aplicables.

Artículo 16. Derechos de los miembros del Consejo de Instituto

Los miembros del Consejo de Instituto ostentan los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Instituto y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Instituto.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 17. Obligaciones de los miembros del Consejo de Instituto.

Los miembros del Consejo de Instituto tienen el deber de:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL IUEM

Artículo 18. Naturaleza

1. El Consejo de Instituto, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. En todo caso, existirá una Comisión Permanente del Instituto.

2. Para el caso de constitución de Comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Instituto.

3. No obstante lo anterior, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Instituto podrá crear otras Comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno del Consejo.

4. Cada comisión designara una persona que la presidirá.

Artículo 19. Duración y cese de los miembros de las Comisiones.

La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de 1 año, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión

propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Instituto. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 20. Competencias de las Comisiones

1. Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Instituto, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.

2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Instituto no podrá delegar a las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación del Director/a.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.
- c) La aprobación de las propuestas en materia de contratación del Instituto.
- d) La aprobación de la plan anual de actividades del Instituto.
- e) La creación de comisiones especiales.
- f) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN 3ª. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 21. Composición y funciones de la Comisión Permanente.

1. Estará integrada por dos miembros natos, el Director/a y el Secretario/a del IUEM, además de por cuatro representantes de los grupos y/ o líneas de investigación, un representante del alumnado y un representante del PAS. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Instituto.

2. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual.
- b) Proponer al Consejo de Instituto la programación docente e investigadora.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Instituto.

d) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Instituto.

Artículo 22. Delegación de competencias en la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones del Consejo de Instituto. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en ésta o en otras sesiones sobre cuestiones de trámite.

2. La Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Instituto para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno del Consejo en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 23. Reunión de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente/a y, al menos, cada tres meses. Asimismo, la Comisión Permanente se reunirá de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente/a o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 48 horas, comunicando el orden del día y la documentación pertinente.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

4. Actuará como Secretario/a el/la del IUEM, quien hará constar los acuerdos adoptados en un acta, firmada por el Secretario/a y visada por el Presidente/a de la Comisión.

CAPÍTULO 2º: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a o le sea solicitado por al menos la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

2. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga el Presidente/a y, al menos, una vez por trimestre.

3. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores/as del Instituto no pertenecientes al Consejo. Dichos profesores/as podrán intervenir en el Consejo de Instituto pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 25. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del Instituto se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario/a del IUEM a cada uno de los miembros del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La información complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Instituto.

3. El orden del día de las sesiones de los distintos órganos del Instituto será fijado por el Presidente/a y el de las reuniones de las distintas Comisiones, por su Presidente/a correspondiente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o de una quinta parte de sus respectivos miembros. Dicha alteración se referirá únicamente al orden numérico de los puntos a tratar en el orden del día.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Comisión Permanente o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un Acta de Presencia.

Artículo 27. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Instituto, la Comisión Permanente o la Comisión deberán estar reunidos reglamentariamente.
2. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
3. El voto de los miembros del Consejo, Comisión Permanente o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo ni el voto anticipado.
4. Después de que el Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Comisión Permanente o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
5. El Consejo, Comisión Permanente o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director/a del Instituto (o la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario/a nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

6. En caso de empate en algún acuerdo que deba ser tomado por mayoría simple, se aplicará lo establecido en el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna sobre el carácter dirimente del voto del Presidente.

Artículo 28. Actas de las sesiones

1. El Secretario/a del Instituto levantará acta de cada sesión del Consejo y de la Comisión Permanente, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, según el artículo 145 de los Estatutos de la ULL.

2. A efectos de cómputo de asistencia al Consejo, se considerará excusada la asistencia cuando se esté en situación de enfermedad, viajes autorizados o actividades docentes en la universidad.

CAPÍTULO 3º: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL INSTITUTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 29. Director/a de Instituto

El Director/a ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del Director/a

1. El nombramiento del Director/a corresponde al Rector/a, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto.

2. Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. El Director/a cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Término de su mandato.
- b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Instituto y aceptada por el Rector/a de la Universidad.
- c) Por remoción acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.
- d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido/a.
- e) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
- f) Pérdida de una cuestión de confianza.
- g) Por incapacidad judicial declarada.

4. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director/a del Instituto será sustituido por el Subdirector/a, quien como Director/a en funciones procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.

5. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director/a y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.

6. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director/a en funciones el Subdirector/a del IUEM.

Artículo 31. Competencias del Director/a

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente.

- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector/a, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- c) Impulsar y coordinar las actividades y funciones del Instituto en el orden investigador y docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Instituto.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Instituto.
- i) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Instituto para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento de régimen Interior o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 32. Elección de Director/a de Instituto

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director/a de entre los profesores/as doctores/as del Instituto pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
2. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato/a expondrá un resumen de las líneas generales que pretende desarrollar y, tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.

3. Para ser elegido Director/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en una segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del órgano.

4. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto.

Artículo 33. Moción de censura

En el caso de presentación de una moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado en sorteo.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO

Artículo 34. Nombramiento

1. El Secretario/a será nombrado y cesado por el Rector/a a propuesta del Director/a del IUEM. Su nombramiento se efectuará entre los profesores/as a tiempo completo pertenecientes al IUEM.

2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director/a que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director/a.

Artículo 35. Competencias del Secretario/a

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario/a, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del IUEM.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del IUEM.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Recoger los informes anuales que cada profesor debe hacer de su actividad docente e investigadora y redactar, a fin de curso, la Memoria anual de actividades que debe remitirse a la Secretaría General de la Universidad.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

Artículo 36. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a, éste/a será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y demás Comisiones de las que forme parte, por un miembro del Consejo de Instituto designado por el Director/a y, en su defecto, por el de menor edad administrativa de entre sus miembros, es decir, aquel de los miembros que haya accedido a su cuerpo docente, según las categorías vigentes, en último lugar.

SECCIÓN 3ª. EL SUBDIRECTOR/A

Artículo 37. Nombramiento y competencias

1. El Subdirector/a será nombrado y separado por el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre los profesores/a a tiempo completo pertenecientes al Instituto. Actuará en caso de ausencia o enfermedad del Director/a.

2. Al Subdirector/a le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria del Instituto que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director/a, quien podrá delegar en él las funciones que procedan.

Artículo 38. Cese.

Su mandato tendrá la misma duración que la del Director/a que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director/a.

SECCIÓN 4ª. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 39. Personal de Administración y Servicios

Al Personal de Administración y Servicios del Instituto le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios del IUEM.

TÍTULO 6: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40. Régimen jurídico y requisitos

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del IUEM se registrarán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 41. Elección

1. Los representantes elegibles del Consejo de Instituto serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director/a en el primer trimestre del curso académico. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes del Consejo de Instituto se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 42. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral del Instituto de Investigación estará compuesta por un mínimo de 5 miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la Comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Consejo de Instituto de Investigación, por un periodo de 1 año.

2. De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un Presidente/a y un Secretario/a.

Artículo 43. Variación y vacantes

1. La variación en el número de profesores/as en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Instituto durante ese periodo.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos/as siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 44. Procedimiento y plazos

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO 7: DE LA REFORMA DEL INSTITUTO.

Artículo 45. Procedimiento

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno del Consejo de Instituto.
2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Instituto acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.
3. La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría simple del Pleno del Consejo del Instituto y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, por aplicación de lo dispuesto en el art. 144 de los vigentes Estatutos de esta Universidad.

Artículo 46. Reforma

Si la vigencia del presente Reglamento se viere afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Claustro de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

